

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0039-R

Guayaquil, 15 de junio de 2022

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

**GERENCIA GENERAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 868 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, cambia la denominación de Corporación Financiera Nacional a Corporación Financiera Nacional Banca Pública.

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Regulación No. DIR - 032 -2020 del 08 de mayo de 2020, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No 386 del 05 de febrero de 2021, resuelve actualizar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0039-R

Guayaquil, 15 de junio de 2022

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que el Gerente General de la Institución Financiera Pública, tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.

Que, a través de Memorando No. CFN - B.P.- SGGI - 2022 - 0189 - M de fecha 09 de junio de 2022, la Subgerencia General de Gestión Institucional, manifiesta y solicita a la Gerencia General en su parte pertinente lo siguiente:

“...El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. mediante sesión de fecha 04 de marzo, las 11h43, resolvió aprobar la propuesta de cierre de las 8 Sucursales Menores y las 2 Ventanillas especiales de la institución, con Resolución Nro. DIR-017-2022. (...)

La Subgerencia General de Gestión Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Directorio, ha coordinado varias acciones con las sucursales previo al cierre, sin embargo, a la presente fecha las Sucursales mantienen vigentes las delegaciones para los /las Gerentes de Sucursales, situación que permite que estos, en uso de sus facultades y cumpliendo sus funciones puedan comprometer recursos de la CFN B.P., sin que la matriz tenga control o decisión referente a dichas contrataciones.

En consideración a lo expuesto, dado que se deben optimizar los recursos públicos y tener el control de los gastos que realizan las sucursales al día de hoy en virtud del cierre de oficinas, se sugiere (...) delegar estas atribuciones a la Gerencia Regional en la Región 1 y a la Gerencia Administrativa en la Región 2.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, establece el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras entidades, los Organismos y dependencias de las funciones del Estado.

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0039-R

Guayaquil, 15 de junio de 2022

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece respecto de la delegación que *“es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, (...). Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso”*.

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre ellos: *“1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el plan nacional de desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado”*.

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 966 del 20 de marzo de 2017, establece algunas reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio nacional.

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”*

Que, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 17 de febrero de 2021, estableció en su disposición reformativa décima agregar en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el artículo 18.1, el cual dispone al organismo técnico de control emitir un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 155 expedido el 12 de agosto de 2021, se reformó

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0039-R

Guayaquil, 15 de junio de 2022

el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estableciendo mediante la Disposición Reformatoria Primera la inclusión del artículo 69 relativo al Informe de Pertinencia en el Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, en su Art. 22.1, determina *“El procedimiento para la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad, previo a toda contratación pública, otorgado por la Contraloría General del Estado, conforme a lo determinado en la Ley de la materia, será el siguiente: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante inmediatamente conozca de la necesidad de realizar la contratación pública, deberá notificar a la Contraloría General del Estado con la solicitud de informe previo para esta contratación, adjuntando toda la documentación de respaldo que tenga en su poder; 2. Una vez realizada dicha notificación, la misma deberá ser atendida en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de la solicitud realizada por la entidad contratante; y, en el caso de los procesos bajo el régimen especial, de emergencia o estado de excepción, el plazo para su entrega será de 72 horas, contados a partir de la notificación de la solicitud; 3. El informe previo deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad solicitante y al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, será publicado en las páginas web de la Contraloría General del Estado y la de la entidad contratante; 4. En caso de determinarse la pertinencia y favorabilidad para que proceda esta contratación pública, se podrá continuar de manera regular con el resto del procedimiento establecido para el efecto en la Ley; 5. De existir algún tipo de irregularidad en la contratación que se pretende efectuar, se suspenderá temporalmente la misma, hasta que la entidad contratante la subsane o aclare en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. De no hacerlo, se dejará constancia de dicho particular en el informe y se notificará inmediatamente con el mismo a la Fiscalía General del Estado, quien de encontrar elementos de convicción suficientes, dará inicio a las investigaciones que considere pertinentes, y en caso de encontrar elementos de convicción suficientes, podrá activar el ejercicio de la acción penal pública conforme las reglas vigentes, sin perjuicio de que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda activar el ejercicio de la acción penal pública en cualquier momento”*.

Que, el artículo Art. 18.1. de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala *“La Contraloría General del Estado emitirá un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia, por parte de las entidades y organismos del sector público, (...) Sin perjuicio de que, posteriormente, pueda realizar los controles previstos para estos procedimientos de contratación. El objetivo del informe es determinar la pertinencia y favorabilidad para la consumación de la contratación pública. Se regirá bajo los principios de legalidad, celeridad y transparencia; y analizará la pertinencia de la contratación, conforme a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de manera específica, analizará el presupuesto referencial, el*

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0039-R

Guayaquil, 15 de junio de 2022

monto de la contratación, el tipo de la contratación, el plazo, la legalidad y la transparencia de la contratación pública. (...) La Contraloría General del Estado determinará los documentos que deban adjuntarse a la solicitud. Si la entidad contratante no los adjunta, están incompletos o son imprecisos, se devolverá la solicitud, y el término será contado a partir de la fecha en que se cumpla lo dispuesto en este artículo. Una vez emitido el informe previo por parte de la Contraloría General del Estado, las entidades y organismos del sector público podrán proceder a la celebración del contrato correspondiente, tomando en cuenta las observaciones que se hubieren formulado...”

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 2017, dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión...*”.

Que, el Capítulo III, artículo 13, de la Gerencia General, letra v) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P., permite que el Gerente General delegue cualquiera de sus funciones y atribuciones de conformidad con la Ley.

Que, mediante Resolución DIR - 006 - 2022 del 09 de febrero de 2022, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. designa a la economista Virna Alicia Rossi Flores, Gerente General (E) de la Corporación Financiera Nacional B.P., disponiendo al Gerente General designado, realizar la calificación de idoneidad ante la Superintendencia de Bancos, previo al ejercicio del cargo de conformidad con lo que disponen las normas del Código Orgánico Monetario.

Que, mediante Resolución No. SB - IRG - 2022 - 111 del 10 de febrero de 2022, la Intendente Regional de Guayaquil, Ing. Doris Estefanía Padilla Suquilanda, califica la idoneidad legal de la economista Virna Alicia Rossi Flores para que, en el ejercicio de las funciones de Gerente General Encargada de la Corporación Financiera Nacional B.P., ejerza la representación de la misma, mientras dure el encargo conferido por el directorio de la institución en sesión celebrada el 09 de febrero de 2022.

Que, mediante Resolución GETH - 2022 - AP - 108 del 10 de febrero de 2022, la Gerencia de Talento Humano, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 de la LOSEP y 271 de su Reglamento, otorga el encargo de funciones a favor de la servidora Virna Alicia Rossi Flores, en calidad de Gerente General, cargo de libre nombramiento y remoción, hasta la designación del titular.

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario consolidar las delegaciones emitidas por el Gerente General; y, así normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0039-R

Guayaquil, 15 de junio de 2022

optimización de los recursos de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente; y,

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a El/la Gerente Administrativo/a dentro de la Regional 2 (Manta, Machala, Cuenca y Loja) y a El/la Gerente Regional dentro de la Regional 1 (Quito, Riobamba, Esmeraldas, Ambato e Ibarra) las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades para que, con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, a las disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y Reglamentos que fueren pertinentes, a las normas internas de la Corporación Financiera Nacional B.P., y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúen en mi nombre en lo siguiente:

UNO. - Para la contratación de bienes y servicios normalizados y no normalizados, así como de las obras, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se faculta a los precitados Gerentes, a llevar adelante la contratación a través de los procedimientos de Ínfima Cuantía y de Catálogo Electrónico, según se describe a continuación:

1. Autorizar el inicio de la contratación de bienes y servicios, excepto consultoría, que requiera(n) la(s) sucursal(es) de la Corporación Financiera Nacional B.P, mediante el procedimiento de ínfima cuantía.
2. Autorizar el inicio de la contratación de obras, que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, que requiera(n) la(s) sucursal(es) de la Corporación Financiera Nacional B.P, mediante el procedimiento de ínfima cuantía.
3. Autorizar y suscribir las Órdenes de Compra o de Servicio, según sea el caso, que se generen como consecuencia de las contrataciones gestionadas a través del procedimiento de ínfima cuantía.
4. Designar al Administrador de las Órdenes de Compra o de Servicio, según sea el caso.
5. Terminar de manera anticipada las Órdenes de Compra o Servicio, previo informe motivado del Administrador.
6. Autorizar el inicio y suscribir la resolución de inicio del procedimiento de contratación por catálogo electrónico de conformidad con el contenido del Plan Anual de Contratación (PAC) y aprobar el presupuesto referencial.

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0039-R

Guayaquil, 15 de junio de 2022

7. Disponer la selección en el catálogo del bien o servicio a contratarse.
8. Autorizar y suscribir las Órdenes de Compra emitidas desde el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en virtud de las compras realizadas a través del Catálogo Electrónico, así como las resoluciones que modifiquen o dejen sin efecto las mismas.
9. Designar como integrante de la Comisión de Recepción de las Órdenes de Compra/Servicio, al técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución.
10. Las demás atribuciones previstas en la Ley, observando para el efecto los principios y procedimientos constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de aplicación a dicha Ley y las señaladas en las resoluciones que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para la ejecución de la presente Resolución de Delegación, El/la Gerente Administrativo/a y El/la Gerente Regional, deberán observar las siguientes disposiciones:

1. La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al funcionario delegado/a.
2. Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico en la República del Ecuador.
3. Serán responsables por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia de la presente Resolución.
4. Quien elabora, revise, apruebe y suscriba los términos de referencia o especificaciones técnicas, serán responsables de su contenido y alcance.
5. El contenido técnico de los contratos principales será responsabilidad de las Áreas Requirientes.
6. La motivación para la celebración de contratos complementarios, modificatorios, prórrogas y/o suspensiones de plazo, Órdenes de Trabajo y Diferencias de Cantidades de Obra, será responsabilidad del Administrador del Contrato.
7. La ejecución de los contratos principales, complementarios, modificatorios, Órdenes de Trabajo y Actas de diferencia en cantidades de obra será responsabilidad del Administrador del Contrato; y,
8. Informar mensualmente al Gerente General mediante presentación ejecutiva, sobre los trámites, acciones, actividades y procesos realizados en virtud de la presente Delegación.

SEGUNDA: El/la Gerente Administrativo/a, y El/la Gerente Regional, serán responsables de la operatividad del Portal Institucional del SERCOP y del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, en virtud de la publicación de los procesos de contratación, de acuerdo a su ámbito de acción, para lo cual, el/la Gerente Administrativo/a, Gerente Regional, respectivamente, gestionaran ante el Subgerente

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2022-0039-R

Guayaquil, 15 de junio de 2022

General de Gestión Institucional el otorgamiento de usuarios y contraseñas a la(s) persona(s) autorizada(s) y responsable(s) para utilizar las herramientas informáticas del referido Portal Institucional, incluyendo la publicación de cada contratación realizada a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, mismas que deberán ser publicadas mediante las herramientas "Necesidades de Ínfima Cuantía" y "Publicaciones de Ínfima Cuantía" disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Cabe destacar que, la publicación en la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" deberá ser realizada durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones gestionadas mediante el referido procedimiento.

TERCERA: La presente resolución es de ejecución inmediata y se publicará a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con el artículo 70 del COA.

CUARTA: Encárguese de la publicación y difusión de la presente resolución administrativa a la Gerencia de Mercadeo y Comunicación; quedando notificada del contenido de esta Resolución la Secretaría General, para los fines pertinentes.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Virna Rossi Flores
GERENTE GENERAL ENCARGADA

Anexos:

- cfn-b_p_-sggi-2022-0189-m0103047001655156347.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Elsie María Larrea Argudo
Gerente Jurídico

Señorita Economista
Jennifer Andrea Fernández Santos
Gerente de Mercadeo y Comunicación

Señorita Licenciada
Katherine Liseth Tobar Anastacio
Secretario General

Señorita Abogada
María Elena Nuñez Llerena
Jefe Supervisor del Proceso de Patrocinio

mn/vf/el